

PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE VERIFICACIÓN

ESTADO DEL DOCUMENTO

REVISIÓN	DESCRIPCIÓN	FECHA
00	Segregación del documento Prestación del Servicio de Certificación de Sistemas de Gestión rev.07 de 01/020/2019	14/07/2020

EDITADO	REVISADO Y APROBADO
14/07/2020	14/07/2020

INTRODUCCIÓN.....	3
OBJETIVO DEL SERVICIO.....	3
GENERALIDADES.....	4
CONDICIONES.....	4
SOLICITUD DE CERTIFICACIÓN.....	4
AUDITORIA INICIAL DE VERIFICACIÓN.....	5
EXAMEN DE LA DOCUMENTACIÓN.....	6
AUDITORIA EN SITIO.....	6
VISITA EXTRAORDINARIA.....	7
ACCIONES CORRECTIVAS DERIVADAS DE LAS AUDITORIAS.....	7
DECLARACIÓN DEL VERIFICADOR Y VALIDACIÓN DE LA DECLARACIÓN AMBIENTAL.....	8
AUDITORIAS PARA EL MANTENIMIENTO DEL REGISTRO.....	8
RENOVACIÓN DEL REGISTRO EMAS.....	9
CAMBIOS EN EL SISTEMA DE GESTIÓN DE LA ORGANIZACIÓN.....	9
APELACIONES Y RECLAMACIONES.....	10
APELACIONES.....	10
RECLAMACIONES.....	10
COMUNICACIÓN CON LA AUTORIDAD COMPETENTE.....	11
DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD.....	12
DERECHOS.....	12
OBLIGACIONES.....	12

INTRODUCCIÓN

Este documento define los objetivos y las etapas clave de los servicios verificación de Sistemas de Gestión Ambiental que ICDQ, INSTITUTO DE CERTIFICACIÓN, S.L. suministra a sus clientes conforme a lo indicado en el Reglamento (CE) nº 1221/2009 y su modificación por el Reglamento (UE) 2017/1505 de la Comisión de 28 de agosto de 2017 (en adelante "Reglamento EMAS").

El desarrollo de los objetivos viene dado por los requisitos que se deberán cumplir. El contenido de este documento y otros documentos referenciados son obligatorios y deberán ser ejecutados con uniformidad por todas las personas que proporcionan servicios en ICDQ, INSTITUTO DE CERTIFICACIÓN, S.L. desde ahora ICDQ.

OBJETIVO DEL SERVICIO

ICDQ es un organismo evaluador de la conformidad capaz de ofrecer un servicio uniforme a nivel estatal e internacional. Para mantener nuestros objetivos comunes debemos adoptar, ejecutar y mantener nuestros niveles de servicio. También debemos asegurar que este nivel de servicio no se consiga a expensas de una pérdida de flexibilidad y consiguiente incapacidad para reaccionar ante situaciones especiales.

Para mantener nuestra reputación, el proceso de prestación de servicios debe:

- ✓ Asegurar una evaluación coherente de los aspectos significativos del proceso de verificación antes de emitir la oferta y el acuerdo contractual.
- ✓ Asegurar que se emplean equipos verificadores adecuadamente cualificados y competentes, con respecto al sistema de gestión que se está auditando.
- ✓ Asegurar una ejecución coherente de las verificaciones, su metodología y su forma de realización e información de los resultados.
- ✓ Asegurar que la verificación satisface las necesidades y expectativas del cliente.
- ✓ Asegurar una respuesta rápida y eficaz a las necesidades del cliente con un enfoque beneficioso y constructivo.
- ✓ Proporcionar confianza, a todos los usuarios del Reglamento EMAS, de la eficacia de la verificación de los sistemas de gestión realizados.
- ✓ Garantizar a sus clientes el cumplimiento de los requisitos contenidos en la ley de protección de los datos.
- ✓ Garantizar la imparcialidad, la objetividad y la transparencia de las actuaciones de ICDQ.
- ✓ Garantizar la independencia de cualquier tipo de entidad que represente una amenaza inaceptable a la imparcialidad e independencia.
- ✓ Garantizar la ausencia de cualquier tipo de vinculación, ya personal o empresarial con organizaciones que puedan representar una amenaza inaceptable a la imparcialidad e independencia.
- ✓ Gestionar con eficacia y eficiencia cualquier conflicto de intereses que pueda presentarse para ello realiza un análisis de los posibles riesgos contra su política, análisis que mantiene actualizado de forma constante.

ICDQ proporcionará a los clientes, que superen el proceso de verificación, la Declaración del Verificador, en que se incluirán las cláusulas establecidas en el Anexo VII del Reglamento EMAS.

ICDQ no concede ningún uso de marca. El uso del logotipo EMAS se realizará conforme a lo establecido en el artículo 10 del Reglamento EMAS y en las disposiciones que los desarrollen.

GENERALIDADES

El Procedimiento describe las acciones a llevar a cabo por la ICDQ y la organización para completar el proceso de verificación medioambiental.

El proceso de verificación para la inscripción, mantenimiento y renovación de las organizaciones en el registro EMAS, se ajustará a lo descrito en el presente procedimiento.

CONDICIONES

Cualquier organización que solicite la verificación para la inscripción en el Reglamento EMAS, a través de nuestra entidad deberá, en principio ser admitido, no pudiéndose discriminar a ninguna empresa. En el caso de que ICDQ decida no realizar el proceso de verificación, ICDQ está obligada a dar las razones por las cuales deniega el proceso de verificación.

SOLICITUD DE CERTIFICACIÓN

En aquellos casos en los que ICDQ no disponga de toda la información y el cliente requiera de una propuesta económica se realizará "Pre-Oferta" la cual no será nunca vinculante como contrato y siempre posteriormente se requerirá de los documentos de Solicitud de oferta. Para ello cualquier organización interesada en el servicio de verificación deberá rellenar una "Solicitud de Oferta" y "Anexo Solicitud de oferta". ICDQ en base a dicho documento efectúa la revisión de esta mediante el documento "Revisión Solicitud de oferta" como base para establecer la oferta en el documento "Oferta servicio de verificación".

En el caso en que ICDQ considere necesario, con el fin de mejor proveerse de información, podrá solicitar a la organización requirente una ampliación de la información contenida en el documento "Solicitud de Oferta" y "Anexo Solicitud de oferta".

La organización solicitante recibirá mediante correo electrónico la oferta, a partir de este momento le invitamos a consultar nuestra página web con el fin de tomar conocimiento del presente documento que debe considerarse como perteneciente a los documentos contractuales.

En el caso que la organización cliente carezca de conexión internet, deberá comunicarlo con el fin de poder facilitarle el presente documento por otros medios.

El solicitante que desee aceptar la oferta deberá, vía fax, correo o correo electrónico, enviar copia firmada y sellada de la "Oferta", ICDQ considera este acto como evidencia suficiente del establecimiento de un contrato legalmente ejecutable.

Con la firma de la "Oferta servicio de verificación", el solicitante declara conocer y aceptar íntegramente la totalidad de los requisitos contenidos en el presente documento.

AUDITORIA INICIAL DE VERIFICACIÓN

ICDQ planifica la auditoria inicial, designa un equipo evaluador compuesto por un verificador jefe con uno o varios miembros del equipo evaluador (verificadores), en función de las características de la auditoria y el tiempo asignado a la misma.

El equipo evaluador puede tener y admitir la presencia de observadores y verificadores en formación.

Previo al inicio de las actividades de evaluación, ICDQ comunica al cliente la identidad, los roles y las responsabilidades de todos los miembros del equipo de evaluación y de las personas que les acompañan. Así como de un recordatorio para la organización evaluada que le asiste el derecho de recusar o todo o parte del equipo evaluador, dentro de las 24 horas siguientes a la recepción de dicho comunicado, presentando las alegaciones que estime oportunas y que justifiquen tal recusación.

La eventual recusación se dirigirá a ICDQ por escrito o correo electrónico.

ICDQ evaluará las alegaciones empleadas para la recusación y decidirá la aceptación o no de las mismas comunicando su decisión a la organización, mediante fax o correo electrónico, dentro de las 24 horas siguientes a la recepción de la citada recusación, en caso de aceptación procederá a sustituir en todo o en parte al equipo auditor.

En el caso en que ICDQ no acepte las alegaciones empleadas para la recusación se lo comunicará por escrito a la organización, solicitando la confirmación de aceptación antes de iniciar la auditoria, la organización deberá de contestar dentro de las 24 horas siguientes a la recepción de la comunicación.

La organización deberá enviar la confirmación de aceptación mediante correo electrónico

El objetivo principal de las verificaciones ambientales y validaciones de declaraciones ambientales es comprobar el grado en que el Sistema de gestión de la organización es conforme al Reglamento EMAS y en concreto la declaración ambiental objeto de validación.

Para ello la organización deberá:

- Suministrar al equipo evaluador información suficiente para que pueda concluir que el sistema de gestión y la declaración ambiental se documentan en plena conformidad con el ya citado Reglamento EMAS.
- Autorizar el acceso del equipo evaluador a las instalaciones, personal y registros necesarios para que se pueda comprobar que el SG ha sido correctamente establecido y se mantiene implantado.
- Prestar su total colaboración para la resolución de las no conformidades, caso de ser detectadas.

EXAMEN DE LA DOCUMENTACIÓN.

Previamente a la visita inicial, el verificador jefe solicitará a la organización la siguiente información:

- ✓ Una descripción de la organización, procesos y productos que se realizan en el emplazamiento a evaluar con detalle expreso de cuál es el alcance funcional y físico objeto de la verificación y validación posterior.
- ✓ El Análisis Medioambiental conforme al Anexo I del Reglamento EMAS.
- ✓ La política y el programa ambientales.
- ✓ Una descripción del sistema de gestión implantado por la organización.
- ✓ Toda aquella información que permita determinar, razonablemente, si la organización dispone de un sistema de gestión ambiental (siguiendo los requisitos del Anexo II) y si es el caso, si éste está certificado de manera acreditada.
- ✓ Información del programa de auditoría ambiental interna (Anexo III).
- ✓ El proyecto de declaración ambiental o declaración ambiental actualizada de acuerdo con el Anexo IV.

Del análisis de dicha información, el equipo verificador elaborará un ESTUDIO DOCUMENTAL, que será remitido a la organización para su consideración. Los hallazgos incluidos en dicho informe serán analizados por la organización y, en la medida de lo posible, deberán estar resueltos antes de la realización de la auditoría inicial.

En los casos en los que la verificación inicial se realice de manera conjunta con la certificación inicial en ISO 9001 y/o ISO 14001, esta fase de examen de documentación podrá ser sustituida por una auditoría de Etapa 1, siempre que se analice, como mínimo la documentación indicada en este apartado.

A la vista de los resultados de la información previa suministrada por la organización, el equipo evaluador de ICDQ planificará con la organización la realización de la correspondiente auditoría para la verificación y validación.

AUDITORIA EN SITIO

La auditoría en sitio tiene como finalidad determinar, tanto si el sistema de gestión implantado por la organización como el contenido de la declaración ambiental, don cumplimiento a los requisitos del Reglamento EMAS.

El equipo evaluador designado por ICDQ, prepara el plan de verificación que proporciona una base de acuerdo entre la organización y el equipo evaluador respecto a la realización de esta auditoría. Este plan establece las fechas, los horarios, los lugares de trabajo, el alcance y otros datos relevantes conforme al Reglamento EMAS para la coordinación de las actividades de verificación y validación.

A lo largo de la auditoría en sitio, el equipo evaluador debe confirmar el alcance (actividades, emplazamientos, etc.) de la verificación solicitada y asegurarse de que el nivel de implantación del sistema de gestión y la declaración ambiental garantiza que la organización está preparada para la inscripción en el Registro.

Para ello comprobará que la organización:

- Dispone de un sistema de gestión ambiental plenamente operativo de conformidad con el Anexo II del Reglamento EMAS.
- Tiene implantado un programa de auditoría que ya haya empezado a aplicarse de conformidad con el Anexo III del Reglamento EMAS.
- Ha realizado la revisión por la dirección a que se refiere la sección A del Anexo II del Reglamento EMAS.
- Ha preparado una declaración ambiental con arreglo al Anexo IV y, si están disponibles, haber tenido en cuenta los documentos de referencia sectoriales.

El verificador, además:

- Verificará el análisis medioambiental de la organización, si procede;
- Evaluará la ubicación y condiciones específicas en las que se encuentra implantado el sistema, recopilando la información sobre el alcance del sistema, sus procesos y ubicaciones, aspectos legales y reglamentarios relacionados y su cumplimiento;
- Revisará el grado de comprensión, por la organización, de los requisitos del reglamento EMAS, en particular lo concerniente a la identificación de aspectos clave o significativos del desempeño de procesos, objetivos y funcionamiento del sistema de gestión;
- Comprobará que la auditoría medioambiental interna se ha realizado de conformidad con el Reglamento EMAS y en particular, con el artículo 9 y anexo III del mismo;
- Validará el contenido de la declaración ambiental.

Los resultados de la auditoría se reflejarán en el INFORME DE AUDITORIA carácter confidencial en los que se indicarán, en su caso, las no conformidades detectadas. Los informes de auditoría son propiedad de ICDQ. Un ejemplar de estos quedará en poder de la organización.

Al finalizar la auditoria y antes de abandonar las instalaciones de la organización el equipo evaluador de ICDQ devolverá la totalidad de la documentación utilizada en el transcurso de la auditoria.

VISITA EXTRAORDINARIA

Será aquella que ICDQ realizará cuando:

1. Sea necesario verificar la eficacia de las medidas correctivas propuestas por la organización a no conformidades detectadas en su Sistema de Gestión en el transcurso de una auditoria ya sea inicial, de seguimiento o de renovación y que por su incidencia sobre el sistema deban ser verificadas "in situ".
2. Por decisión de la Comisión de Certificación, como consecuencia de la revisión previa a la decisión de emitir certificado o no.

ACCIONES CORRECTIVAS DERIVADAS DE LAS AUDITORIAS

Una vez decidida la propuesta de acción correctiva, la organización, deberá remitir los originales de los Informes de No Conformidad establecidos durante la auditoria, a ICDQ para que el Verificador Jefe, si considera admisible la acción correctiva propuesta (para las no conformidades la organización deberá enviar la propuesta de medidas correctivas junto con la evidencia de la implantación de estas), pueda recomendar la emisión de la Declaración del Verificador.

La propuesta de acciones correctivas, así como la evidencia de su implantación deberán ser enviadas al Verificador Jefe en un plazo de 45 días después de la fecha de la Reunión Final. De no ser así, ICDQ se reserva el derecho a repetir la Auditoría Inicial. Los costes de esta Auditoría serán repercutidos a la organización aplicando la tarifa (auditor/día) vigente en la fecha de realización de esta.

DECLARACIÓN DEL VERIFICADOR Y VALIDACIÓN DE LA DECLARACIÓN AMBIENTAL

Completada con éxito la Auditoría Inicial, y en función del informe de auditoría generado por el equipo evaluador, la Comisión de Certificación de ICDQ realizará una revisión de la totalidad de la documentación de auditoría así como del alcance acordado con la organización auditada, en el caso en que la documentación se considere suficiente para poder tomar la decisión de validar declaración ambiental de la organización y emitir la declaración del verificador, se procederá a la Toma de Decisión indicando datos de la organización, dirección y sedes cubiertas, alcance de verificación y fecha de la decisión.

Posteriormente, a partir de la Toma de Decisión y los datos que aparecen se emitirá la Declaración del Verificador.

En el caso en que la documentación revisada no aporte, según criterio la Comisión de Certificación suficiente evidencia del estado del SG auditado, este podrá, modificar el alcance, modificar la categorización de no-conformidades solicitar a la organización la aportación de documentación suplementaria e incluso determinar la realización de una auditoría extraordinaria que permita mejor proveer de evidencias del estado de su SG

La validación de la Declaración Ambiental y la Declaración del Verificador no otorga a la organización ninguna licencia para usar marcas propiedad de ICDQ. El logotipo EMAS, es propiedad de la Comisión Europea.

Para que la organización pueda utilizar el logotipo EMAS, deberá contactar con el organismo competente correspondiente y cumplir lo establecido en el artículo 10 del Reglamento EMAS.

ICDQ mantendrá y proporcionará a petición, por el medio que elija, una lista de declaraciones validadas para cada organización (o ubicación geográfica de las oficinas centrales y sitios dentro del alcance de una certificación multisitio) la información siguiente: el nombre, el documento normativo pertinente, el alcance y la ubicación geográfica (por ejemplo ciudad y país).

AUDITORIAS PARA EL MANTENIMIENTO DEL REGISTRO

Las auditorías de seguimiento o actividades de vigilancia deben incluir auditorías in situ, que evalúen el cumplimiento del sistema de gestión de la organización con respecto al Reglamento EMAS.

La revisión a que se someta el sistema de la organización estará sujeta a la validación a intervalos máximos de 12 meses.

No obstante, la organización comunicará a ICDQ cualquier modificación en la frecuencia de validación de las Declaraciones, según lo indicado en el artículo 7 del Reglamento EMAS “excepción para organizaciones pequeñas” que como tales hayan sido consideradas por el Organismo Competente.

Las auditorías de seguimiento deben realizarse al menos una vez al año.

A lo largo de las dos auditorías de seguimiento deberán ser auditados la totalidad de los requisitos del Reglamento EMAS.

RENOVACIÓN DEL REGISTRO EMAS

Al menos cuatro meses antes de la fecha en la que se cumplan los 36 meses desde que se realizó la auditoría inicial de verificación para la inscripción en el Registro, ICDQ enviará a la organización una comunicación en la que se informará que en el caso en que desee renovar el Registro EMAS.

ICDQ evaluará si, en la práctica y a la vista de los cambios internos y externos, la organización cumple con lo establecido en el artículo 18, apartados 6 y 7 del Reglamento EMAS.

Para la auditoría de renovación del registro EMAS, ICDQ procederá según lo establecido anteriormente, en el apartado Auditoría Inicial de Verificación.

Si la organización no desea realizar la auditoría, debe comunicarlo por escrito a ICDQ al menos 4 meses antes de la fecha en la que se cumplan los tres años desde que se realizó la auditoría inicial de verificación para la inscripción en el Registro.

CAMBIOS EN EL SISTEMA DE GESTIÓN DE LA ORGANIZACIÓN

La organización deberá notificar a la menor brevedad posible cualquier cuestión que pueda afectar a la capacidad del sistema de gestión para continuar cumpliendo los requisitos del Reglamento EMAS, como por ejemplo: condición legal, comercial, de organización o de propiedad, la organización y la gestión, la dirección y lugar de contacto, el alcance de las operaciones cubiertas por el sistema de gestión y cualquier cambio importante en el sistema de gestión y en los procesos.

Si estas modificaciones se corresponden a lo definido como “cambio sustancial” en el artículo 2 del Reglamento EMAS, se procederá según lo indicado en el artículo 8 del dicho Reglamento.

ICDQ analizará las necesidades de nuevos recursos para realizar estos cambios en el alcance, pudiendo derivarse de ese análisis un cambio en las condiciones contratadas.

APELACIONES Y RECLAMACIONES

ICDQ se asegurará de que las personas involucradas con el proceso para el tratamiento de las apelaciones / reclamaciones sean diferentes de las que llevaron a cabo las evaluaciones y tomaron las decisiones de certificación.

La presentación, la investigación y la decisión relativa a las apelaciones / reclamaciones no darán lugar a acciones discriminatorias contra quien apela / reclama.

ICDQ acusará recibo de la apelación / reclamación y proporcionará al apelante / reclamante los informes de avance y el resultado de la apelación / reclamación.

APELACIONES

Cuando una organización desee presentar recurso contra la decisión adoptada por la EC con relación a:

- ✓ Negativa a la aceptación de una solicitud de oferta.
- ✓ Negativa a validar o emitir la declaración del verificador después de haber sido firmado el contrato correspondiente.

El apelante podrá impugnar cualquier acuerdo y sanción adoptados por ICDQ, mediante la presentación de un escrito motivado dirigido al Comité de Partes, en un plazo de 30 días a partir de la fecha de recepción del acuerdo.

Dirección Técnica, o persona a quien designe, es responsable de reunir y verificar toda la información necesaria para validar la apelación registrando la apelación y toda la información obtenida.

Una vez se haya confirmado la pertinencia de la apelación, Dirección Técnica comunicará a la presidencia del Comité de Partes la apelación y le remitirá toda la información de manera anónima con la finalidad de garantizar la independencia e imparcialidad.

Tras la reunión del Comité de Partes, y en un plazo no superior a 30 días, se notificará formalmente la decisión tomada al apelante finalizando el proceso para el tratamiento de la apelación.

Dirección Técnica se asegurará de que se realizan las correcciones y las acciones correctivas apropiadas.

RECLAMACIONES

Cuando una organización desee presentar una reclamación contra alguna actuación de un miembro de ICDQ ya propio ya contratado con relación a:

- ✓ Actuaciones de miembros de ICDQ durante el proceso de auditoría.
- ✓ Actuaciones de miembros de ICDQ en la prestación de servicios administrativos. Cualquier actuación de miembros de ICDQ que la organización entienda que puede causarles perjuicio.

El reclamante podrá presentar cualquier reclamación a ICDQ, mediante la presentación de un escrito motivado dirigido a Dirección Técnica, en un plazo de 30 días a partir de la fecha de recepción del acuerdo

Dirección Técnica es responsable de reunir y verificar toda la información necesaria para validar la reclamación registrándola y toda la información obtenida, y resolverá la petición razonada, comunicando por escrito, su decisión al reclamante en un plazo no superior a 30 días, en aplicación del Sistema de Gestión de ICDQ. Dirección Técnica podrá iniciar un informe de no-conformidad, interna, de auditor, etc. con aplicación del Procedimiento Control de No Conformidades. Dirección Técnica se asegurará de que se realizan las correcciones y las acciones correctivas apropiadas

Cuando un tercero desee presentar una reclamación contra alguna actuación de la Entidad y/o de un miembro de ICDQ bien sea propio o contratado o bien contra la decisión de la ICDQ de validar una declaración ambiental y/o emitir la declaración del verificador, deberán dirigir por escrito razonado a Dirección Técnica, quién actuará según lo dispuesto en los párrafos anteriores.

Las conclusiones se le comunicarán por escrito al reclamante.

En el caso que la reclamación de terceros sea contra la decisión de ICDQ, para lo que aporte pruebas de que la organización cliente incumple de forma sistemática lo fijado en su sistema de gestión.

ICDQ solicitará a la organización que inicie una investigación, en base a las pruebas aportadas por el reclamante, que comunique el resultado por escrito de la misma y en caso de ser fundada la reclamación que comunique su propuesta de medidas correctivas, que deberá aprobar ICDQ y plazo para su implantación. ICDQ velará por que la reclamación sea tratada en un tiempo razonable.

ICDQ se reserva el derecho de realizar una visita extraordinaria si como resultado de la investigación realizada considera oportuno, verificar "in situ" la eficacia de las medidas correctivas propuestas por la organización, en función de los resultados de la misma ICDQ podrá adoptar las sanciones que contempla el apartado anterior del presente documento.

ICDQ mantendrá puntualmente informado, por escrito, al reclamante de la totalidad del proceso.

Se mantendrán registros de los recursos y reclamaciones, aquellas reclamaciones que se consideren No Conformidades se registrarán como tales.

Cuando la solución propuesta por Dirección Técnica, tanto en el caso de un recurso como en el de una reclamación, sea considerada como inaceptable por el reclamante este podrá iniciar un proceso de apelación dirigiéndose por escrito al Comité de Partes, este estudiará el caso y emitirá su decisión por escrito totalmente inapelable para el reclamante y absolutamente vinculante para ICDQ.

COMUNICACIÓN CON LA AUTORIDAD COMPETENTE

ICDQ informará directamente a los Organismos Competentes constituidos en las diferentes áreas geográficas donde se considera competente, bajo demanda, de todo

aquello que le sea solicitado para que pueda decidir en lo relativos a la concesión, denegación, suspensión o cancelación de la inscripción en el registro de organizaciones.

El canal de comunicación ordinario de ICDQ es el e-mail aunque se responderá al Organismo Competente, si así lo requiere, por el mismo canal que en que se formule la demanda o bajo el que determine de forma expresa.

DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD

DERECHOS

- ✓ ICDQ adoptará medidas adecuadas, que cumplan la legislación vigente para proteger la confidencialidad de la información obtenida en el curso de sus actividades de evaluación, para ello todo el personal que forma parte de la organización de la EC, incluyendo, comités y entidades o personas externas que actúen en nombre y/o representación de EC firmarán con anterioridad al inicio de cualquier actividad con la EC una declaración que haga expresa mención del mantenimiento de la confidencialidad señalada.
- ✓ La organización podrá autorizar a ICDQ, siempre por escrito, la divulgación a terceros de aquellas informaciones que considere oportunas.
- ✓ Caso en que la ley exija revelar información a un tercero, ICDQ está obligado a hacerlo, pero deberá comunicar a la organización la información facilitada dentro de lo que la propia ley le permita.
- ✓ Solicitar información exhaustiva de las cualificaciones del equipo auditor, pudiendo solicitar la documentación que soporta dicha cualificación. En función de dicha documentación presentar alegaciones razonadas encaminadas a recusar en todo o en parte al equipo auditor.
- ✓ Superada con éxito la auditoria inicial de verificación, solicitar el Registro EMAS ante la autoridad competente.
- ✓ Presentar reclamaciones, recursos y apelaciones razonadas, contra las decisiones de ICDQ con sujeción a lo señalado en el apartado de apelaciones y reclamaciones del presente procedimiento

OBLIGACIONES.

- ✓ Facilitar la ejecución de las Auditorias tanto la inicial como las periódicas.
- ✓ Permitir que el personal de entidades de acreditación, organismos o administración competentes, asistan como observadores a la realización de cualquier auditoría efectuada por ICDQ en sus instalaciones.
- ✓ Declarar que sólo está registrada para aquellas actividades contenidas en el alcance del sistema de gestión y la declaración ambiental.
- ✓ No utilizar la verificación de manera que pueda perjudicar al prestigio de ICDQ ni hacer ninguna declaración que pueda considerarse como impropia.